

Falta de notificación.

De no atender el requerimiento en el plazo señalado, se tendrá por no presentada la solicitud y se archivará sin más trámite.

Si la solicitud de aplazamiento se hubiere presentado en período voluntario de ingreso y el plazo para atender el requerimiento de subsanación finalice con posterioridad al plazo de ingreso en período vo-

luntario y aquél no fuese atendido, se iniciará el procedimiento de apremio mediante la notificación de la oportuna providencia de apremio.

Deudores que se notifican.

Nombre: Mirza Flores Chuqui.- N.I.F.: X-9521580-V.- Importe: 600.- Objeto Tributario: Exp. 6380000230808.- Liquidación: 000382008027281.

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Santa Cruz de Tenerife

A N U N C I O

16067

11913

Relación de resoluciones según sentencia (sanciones).

Se publica el presente edicto para que sirva de notificación a efectos legales de conformidad con el artículo 50.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante la imposibilidad por ausencia o ignorado paradero, de comunicarle la resolución dando cumplimiento a la Sentencia dictada el 29 de febrero de 2008, por el Tribunal Superior de Justicia de Canarias. Sala de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife. Procedimiento Ordinario nº 781/2003.

TIPO	Nº ACTA	AÑO	EMPRESA / TRABAJADOR	DIRECCIÓN	MUNICIPIO	IMPORTE	DNI/CIF/NIE
EX	2712	2002	CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES VEGA GOMERA, S.L.	AV. ASUNCIÓNISTAS Nº13- PISO 1	SANTA CRUZ DE TENERIFE	6.010,13 €	B-38504171
EX	2712	2002	CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES VEGA GOMERA, S.L.	C/MENDEZ NUÑEZ Nº49	SANTA CRUZ DE TENERIFE	6.010,13 €	B-38504171

La Jefa de Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Ana Acosta Soler.

II. ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

CONSEJERÍA DE EMPLEO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Trabajo

CONVENIO

16068

11935

Ref.: C.N. 298.

Código convenio: 3802932.

Visto el Texto del Convenio Colectivo de la empresa Clínicas del Sur, S.L.U. (Clisur, S.L.U.), de aplicación en el centro de trabajo "Hospiten Ram-

bla", radicado en Santa Cruz de Tenerife, con vigencia para los años 2008-2012, presentado en esta Dirección General de Trabajo, suscrito por la Comisión Negociadora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, artículo 2,b) del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo (B.O.E. 6.6.81) sobre registro de Convenios Colectivos de Trabajo, competencia transferida a la Comunidad Autónoma de Canarias por Real Decreto 1.033/84, de 11 de abril (B.O.E. 1.6.84) y Decreto 329/95, de 24 de noviembre (B.O.C. 15.12.95).

Esta Dirección General de Trabajo, acuerda:

1º.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Dirección General de Trabajo.

2º.- Notificar a la Comisión Negociadora.

3º.- Interesar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Pedro Tomás Pino Pérez, Director General de Trabajo.

Santa Cruz de Tenerife, a 12 de noviembre de 2008.

A la Dirección Territorial de Trabajo.

Ref. CN 298.

Código convenio: 3802932.

Clínicas del Sur, S.L.U. (Clisur, S.L.U.), con C.I.F. A38031241, y en su nombre y representación,

Don Jesús Alarcón Simarro, 31.843.333-V.

Y

Doña M^a Candelaria Acosta Morales, 78.407.908-B.

Doña Patricia Inmacula Cedrés Pérez, 78.408.104-T.

Don José Manuel Domínguez Tejera, 42.068.272-F.

Doña Leocadia Dorta Álvarez, 43.352.747-R.

Doña Marcelina González Fernández, 43.340.245-B.

Doña M^a del Carmen León Hernández, 42.161.198-J.

Doña Marta Martínez-de-Lagos Fierro, 43.801.218-H.

Doña M^a del Carmen Vilar Batista, 43.787.113-N.

como miembros del Comité de Empresa de la antes citada, con domicilio que indican a efectos de notificaciones en Rambla General Franco, 115, 38001 Santa Cruz de Tenerife, comparecen y dicen:

En cumplimiento de lo establecido en el art. 90,2 del R.D. Leg. 1/1995, de 24 de marzo, Estatuto de los Trabajadores se adjunta al presente escrito el acuerdo de revisión del Convenio Colectivo de Centro de Trabajo "Hospiten Rambla" para el período 1.10.2008 a 30.09.2012.

También se adjuntan los anexos I y II de categorías profesionales y retribuciones pactadas.

Es por lo que,

Solicitan a esa Dirección Territorial de Trabajo que, habiendo por presentado este escrito, con los documentos que se acompañan, tenga por cumplimentado el trámite previsto en el art. 90,2 de la Ley 1/1995, de 24 de marzo de presentación para registro y depósito del Convenio Colectivo de Centro de Trabajo "Hospiten Rambla".

Santa Cruz de Tenerife, a 16 de septiembre de 2008.

Convenio Colectivo entre la empresa Clínicas del Sur, S.L.U. para su centro de trabajo "Hospiten Rambla" y los trabajadores a su servicio para 2008/2012.

Disposiciones generales.

Artículo 1º.- Ámbito funcional y personal: el presente convenio afectará al centro de trabajo "Hospiten Rambla", radicado en Santa Cruz de Tenerife, de la empresa "Clínicas del Sur, S.L.U."

Las normas que se establecen en este convenio afectarán a la totalidad de los trabajadores que prestan sus servicios en dicho centro de trabajo y a los que ingresen en él durante su vigencia.

Artículo 2º.- Ámbito temporal: el presente convenio entrará en vigor a todos los efectos a partir del primero de octubre de 2008 y su plazo de duración será de cuatro años, por lo que, finalizará el treinta de septiembre de 2012, si en su caso fuere denunciado. Se entenderá prorrogado tácitamente de tres en tres años, si no fuere denunciado por cualquiera de las partes con tres meses de antelación a la fecha de su vencimiento.

No obstante, durante el segundo año de su vigencia, es decir a partir del 1 de octubre de 2009, todos los conceptos económicos del anexo salarial sufrirán una revisión porcentual en la misma cuantía que arroje el promedio de lo que lo hayan hecho los Índices de Precios al Consumo (I.P.C.) Nacional y Canario en el período de los doce meses inmediatos anteriores e igual revisión se aplicará en los sucesivos períodos de vigencia, en su caso.

Si durante su período de vigencia, entrara en vigor otro Convenio de ámbito superior al de la empresa, no podrán los trabajadores ni la empresa acogerse al ámbito superior, aunque sea más beneficioso para alguna de las partes, salvo acuerdo expreso de ambas partes intervinientes en este convenio sobre su adhesión.

Artículo 3º.- Normas complementarias: ambas partes se remiten expresamente al Estatuto de los Trabajadores y normas de desarrollo en lo no previsto en este convenio.

Artículo 4º.- Condiciones más beneficiosas: aquellas condiciones o situaciones más beneficiosas que tenga concedidas la empresa a sus respectivos trabajadores, se respetarán en su totalidad manteniéndose estrictamente "ad personam".

Artículo 5º.- Igualdad efectiva de mujeres y hombres: las partes expresamente pactan y se proponen mantener el efectivo cumplimiento de los objetivos de la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres como hasta

la fecha se ha podido determinar mediante la elaboración del “Diagnóstico de la Situación” llevado a cabo en mayo de 2008, y conocido por las partes, que establece no ser necesaria la elaboración de un plan de igualdad con carácter general sin perjuicio de las medidas que pudieran arbitrarse en caso de observarse alguna desviación de los objetivos fijados por la citada norma.

Artículo 6º.- Grupos profesionales: a los efectos previstos en el art. 22 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 25 de marzo, se procede a la definición de los grupos profesionales dentro de la empresa y que quedarán estructurados como a continuación se indican según criterios de responsabilidad y polivalencia de funciones. Se entiende por responsabilidad la capacidad de asunción por el trabajador de cometidos que entrañan, sucesivamente, según los niveles respectivos y la función realizada, mayor relevancia en orden a la buena marcha de la empresa.

Se entiende por polivalencia de funciones, la posibilidad que se estima existente en cada trabajador adscrito a un grupo determinado de asumir los distintos cometidos funcionales propios de cada uno de ellos, siempre que, reuniendo los requisitos de titulación facultativa y técnicos, no sean entre sí manifiestamente incompatibles o impliquen un tratamiento discriminatorio o vejatorio por parte de la empresa.

La polivalencia y movilidad funcional que ella conlleva así entendida tiene los límites que marca el Estatuto de los Trabajadores en su artículo 39 en el sentido de que por una parte, no significará perjuicio o menoscabo de los derechos económicos y profesionales del trabajador, y por otra para los casos de desempeño de funciones de superior o inferior categoría se estará a lo que dispone el artículo 24 del Estatuto de Trabajadores. La enumeración de grupos y categorías profesionales que se establecen en el presente Convenio tiene un carácter meramente enunciativo y descriptivo, sin que, necesariamente, tengan que estar cubiertas las mismas ni que no se puedan crear otras diferentes que, en cada momento, se entiendan necesarias en uso de las facultades organizativas reconocidas a la empresa. Los grupos profesionales son los siguientes:

Grupo I.- Personal sanitario.- Se integran en el mismo aquellos trabajadores que, debidamente facultados por títulos académicos de grado superior medio o de formación profesional, desempeñan tareas de tipo sanitario acorde con la titulación correspondiente.

Grupo II.- Administración.- Se integran en el mismo aquellos trabajadores que desempeñan tareas en las áreas de administración, gestión, y contabilidad; comunicación, recepción y control prestando asistencia y atención de tal naturaleza a los pacientes/clientes, proveedores y relaciones institucionales ya sea en el centro o fuera de él.

Grupo III.- Servicios auxiliares.- Se integran en el mismo aquellos trabajadores que desempeñan tareas de mantenimiento, reparación, inspección y cuidado de las instalaciones, máquinas, equipos y utillaje.

Grupo IV.- Servicios generales.- Se integran en el mismo aquellos trabajadores que desempeñan tareas destinadas a proveer el hospedaje a los pacientes y demás usuarios de las instalaciones del centro. Las categorías profesionales se encuadrarán en los grupos reseñados y se relacionan en el anexo I del presente convenio.

Artículo 7º.- Comisión Paritaria: a efectos de aplicación, vigilancia e interpretación del presente convenio, se constituirá una Comisión Paritaria formada por cuatro miembros dos de cada una de las partes firmantes, estableciendo su domicilio en la sede de la empresa y siendo componentes de la misma, las siguientes personas.

Representación empresarial: don Jesús Alarcón Simarro, don Rafael Navarro Bravo.

Representación Social: doña María del Carmen León Hernández, don José Manuel Domínguez Tejera.

Asimismo, cada parte podrá designar un asesor, con voz pero sin voto, que le asista. Toda duda o cuestión que con motivo de la interpretación y cumplimiento de este convenio se produzca o bien sea causa de divergencia, ser planteada a la Comisión Paritaria caso de no llegar a un acuerdo, podrá ser sometida la cuestión a la jurisdicción laboral.

Artículo 8º.- Jornada de trabajo: la duración de la jornada de trabajo será de cuarenta horas semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual y en la distribución del tiempo de trabajo efectivo diario se tendrá en cuenta la peculiaridad del centro y la necesidad de actividad productiva durante las veinticuatro horas por lo que los cuadros horarios serán los que se determinen, en virtud de la facultad organizativa de la empresa, para cada puesto concreto pero siempre respetando el descanso entre jornadas que dispone el artículo 34,3 del Estatuto de los Trabajadores y con posible reducción del descanso con motivo del cambio de turnos mediante su compensación en los términos de artículo 19,2 del Real Decreto 1561/1995, de 21 septiembre.

Artículo 9º.- Descanso semanal y vacaciones anuales: se disfrutará de un día y medio de descanso semanal pero, siendo una actividad sujeta a turnos al amparo del artículo 19,1 del Real Decreto 1.561/95, de 21 septiembre, se podrá acumular el medio día por períodos de cuatro semanas. No obstante por acuerdo entre la empresa y trabajador se podrán acumular para su disfrute con las vacaciones anuales los descansos compensatorios debidos a las reducciones de

los descansos entre jornadas y a los medios días de descanso semanal según autoriza el Real Decreto 1561/95, de 21 septiembre en su artículo 2º.

Se establece un período de vacaciones obligatorias y retribuidas de 30 días ininterrumpidos, preferentemente en verano, para todas las categorías profesionales. Las vacaciones se tomarán de acuerdo entre la empresa y comité de empresa. El calendario de disfrute será rotativo dentro de cada categoría y una vez determinado se expondrá en los tablones de anuncio de la empresa antes del fin del primer mes del año.

Cada trabajador percibirá, en el mes anterior al inicio de sus vacaciones, en concepto de Bolsa de Vacaciones la cantidad especificada en el anexo II que para el caso de que le corresponda un período vacacional inferior a los 30 días será reducida proporcionalmente.

Tanto el período fijado de descanso como la percepción de la bolsa de vacaciones corresponde a un año de servicio por lo que de ser menor el tiempo trabajado los mismos serán reducidos proporcionalmente.

El devengo de este concepto, de acuerdo con su naturaleza de complemento para el disfrute de las vacaciones, es por años naturales por lo que su cuantía se actualizará, en la misma proporción de los demás conceptos retributivos, el uno de enero de cada año y se mantendrá durante todo ese año.

Artículo 10º.- Días festivos: los trabajadores tendrán derecho al disfrute de catorce días festivos al año, entre fiestas nacionales, autonómicas y locales, que dado el proceso productivo continuo de veinticuatro horas, debido a la naturaleza de la actividad, se disfrutarán rotativamente. Si por excepcionales razones técnicas, productivas y organizativas existentes en la estructura de funcionamiento del Hospital se imposibilita materialmente el disfrute por parte de los trabajadores de algún o alguno de los 14 días de fiesta nacionales, autonómicos y locales, dentro del marco de la autonomía de las partes en negociación, se pacta expresamente por las partes que a elección de la empresa o se concede el correspondiente descanso incrementado compensatorio o se abona el importe brutos señalado para cada uno de las categorías profesionales en el anexo II.

Artículo 11º.- Permisos retribuidos y excedencias:

1.- Todos los trabajadores tendrán derecho al disfrute, sin pérdida de retribución, de los días libres que se especifican:

a) Matrimonio del trabajador, 18 días naturales, los cuales podrá acumular a las vacaciones reglamentarias, previa aceptación por la Dirección de la empresa. Si tal aceptación no se produjese disfrutarán de 20 días naturales.

b) Por fallecimiento de padres, padres políticos, hijos, cónyuges o convivientes, 6 días.

c) Por otros parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, 2 días dentro de la Isla, fuera de la misma a convenir con la empresa.

d) Por otros parientes hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad, 1 día dentro de la Isla, fuera de la misma a convenir con la empresa.

e) Por enfermedad grave o ingreso en centros de hospitalización del cónyuge o conviviente, padres, hijos/as, padres políticos, 3 días. En caso de hijos menores de 8 años, el tiempo desde su ingreso hasta su alta hospitalaria.

f) Por nacimiento de hijos, así como el caso de adopción y acogimiento, 2 días, al padre, adicionales a los que legalmente le correspondan.

g) Por Bautizo, Primera Comunión o Confirmación de un hijo/a, 1 día.

h) Por traslado de domicilio habitual, 2 días consecutivos.

i) Por matrimonio de un hijo/a, o un hermano/a del trabajador, se concederá la licencia de 2 a 4 días, según tenga lugar en la isla, comunidad autónoma o fuera de los límites específicamente.

2.- Los trabajadores con un año de antigüedad tendrán derecho a solicitar, con antelación mínima de un mes, una excedencia voluntaria que, en ningún caso, será inferior a un año ni superior a cinco.

Capítulo II.- Mejoras sociales.

Artículo 12º.- Salud laboral: A) la empresa garantizará el derecho a la información sobre los riesgos en el puesto de trabajo, tanto al Comité de Empresa, Delegados de Prevención y Comité, de Seguridad y Salud, en su caso, como al trabajador.

B) La empresa afectada por el convenio se compromete a presentar a los órganos de prevención de Salud Laboral correspondientes, en un plazo de un año a partir de este, el mapa de riesgo de su empresa que contenga como mínimo el análisis de:

1.- El microclima.

2.- Contaminantes; físicos, químicos, biológicos.

3.- Sobrecargas físicas.

4.- Sobrecargas psíquicas.

5.- Tecnología y seguridad.

6.- Planes de evacuación y protección.

C) Acción preventiva-examen, salud-enfermedad. La empresa queda obligada a establecer revisiones médicas anuales para todos los trabajadores a los que afecta el presente convenio. La empresa se reserva el derecho de efectuar examen médico de aptitud a todo nuevo trabajador contratado o que se reintegre de una excedencia. Los trabajadores deberán ser informados de todas las exploraciones realizadas. A la revisión que conlleva la normativa vigente se le añadirá, exploraciones específicas por grupo de riesgo, así como, una citología, vacuna contra la hepatitis B, y antigripales de carácter voluntario por parte de los trabajadores. La empresa se responsabilizará de garantizar la confidencialidad de los resultados obtenidos en los exámenes.

Artículo 13º.- Contratación de personal: 1.- Todos los trabajadores tendrán derecho desde el inicio de su relación laboral al contrato escrito que determine claramente, tiempo de duración, puesto a ocupar y funciones que deba desempeñar, pudiéndose describir éstas, permitiéndose la movilidad interna de puestos de trabajo con independencia de las funciones atribuidas a las distintas categorías al amparo del artículo 22 del Estatuto de los Trabajadores.

Dicho contrato deberá ser visado por la Oficina de Empleo correspondiente.

Artículo 14º.- Seguro de vida e incapacidad permanente: para el supuesto de fallecimiento por muerte natural o por accidente laboral o, cuando éste produzca una invalidez en el grado de gran invalidez, invalidez permanente absoluta o invalidez permanente total que determinen la extinción de la relación laboral, la empresa en el plazo de 3 meses a partir de la firma del presente convenio, concertará una póliza de tipo colectivo con una Compañía Aseguradora, para que complementando las prestaciones de Seguridad Social, cubra, en favor de los familiares designados herederos forzosos en el primer caso, y el propio trabajador en el segundo supuesto, una indemnización de 10.517,71 euros. Se entiende que la empresa cumple la obligación impuesta en este artículo concertando y formalizando la correspondiente Póliza con una entidad aseguradora, y presentando al trabajador para su inclusión en la misma, dentro de los cinco días de su alta en la empresa y abonando el coste de la prima correspondiente, sin que le quepa responsabilidad alguna por las cuestiones que pudieran surgir de la aplicación del contrato de seguro y su cumplimiento. En el supuesto de que la compañía aseguradora no admitiera a alguno de los trabajadores de la empresa por sus circunstancias particulares de edad o enfermedad, la empresa entregará al mismo el importe correspondiente a la cuota a satisfacer a la compañía si hubiera quedado cubier-

to, quedando liberada de abonar la indemnización prevista en este convenio.

Capítulo III.- Retribuciones.

Artículo 15º.- Tabla salarial: es la que figura en el anexo II de este convenio, con las categorías profesionales existentes en esta empresa. El importe total, una vez sumados todos los conceptos, es decir, el Salario convenio más complementos e indemnizaciones y suplidos, es bruto, por lo que habrá que deducir de éste las cantidades correspondientes a la Seguridad Social, Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, o cualquier retención determinada por imposición legal a cargo del trabajador.

Artículo 16º.- Antigüedad: el personal recibirá, con cada mensualidad, unos aumentos periódicos conforme a sus años de servicio en la empresa en la cuantía de dos trienios y tres quinquenios por el valor cada uno de ellos indicado en la tabla del anexo II del presente convenio.

Artículo 17º.- Pagas extraordinarias: todos los trabajadores percibirán cuatro pagas extraordinarias (junio; diciembre; marzo y septiembre) por el importe establecido en el anexo II.

Artículo 18º.- Complementos de puesto de trabajo: son aquellos conceptos retributivos reconocidos en función del puesto de trabajo efectivamente desempeñado con carácter exclusivo o preferente y de forma habitual y continuada por el trabajador y considerándose como tal la dedicación superior a la media jornada diaria. Por tanto, se abonará al trabajador mientras desempeñe el puesto en las condiciones expresadas para cada uno de los pluses y no ser consolidable por lo que al ser asignado a otro puesto cesar el derecho a su percibo.

A) Plus de nocturnidad: se establece un complemento salarial mensual para el personal sanitario, excepto el contratado específicamente para servicios nocturnos, que realice su trabajo profesional en sistema de turnos rotatorios e incluye la permanencia en el centro desde las 22 horas y las 8 horas del día siguiente. Se abonará en la cuantía proporcional que corresponda a los días efectivamente prestados en el mes de devengo y según las cuantías del anexo correspondiente.

El personal que preste servicio en el turno de noche de los días de Nochebuena y Fin de Año (24 y 31 de diciembre, respectivamente) percibirá, además, un plus de noche extraordinario, por cada una de las noches indicadas, según las cuantías del anexo correspondiente.

B) Plus tóxico penoso: se establece un complemento salarial mensual para el personal sanitario que realice su trabajo profesional en un puesto de algu-

na de las siguientes áreas: UVI; Radiodiagnóstico; Endoscopia; Quirófano; Paritorio; Laboratorio y Diálisis. La prestación para el devengo del plus, en la cuantía expresada en el anexo correspondiente, deberá realizarse, al menos, durante la mitad de la jornada del mes de devengo en el desempeño del puesto que lleve aparejado el plus.

C) Localización: se reconoce, devengándose por día efectivo de localización, a quién fuera de su jornada ordinaria deber estar localizable, por cualquiera de los medios técnicos apropiados, y dispuesto para su inmediata incorporación al puesto de trabajo por así exigirlo la naturaleza de las responsabilidades encomendadas.

Artículo 19º.- Indemnizaciones y suplidos:

A) Plus extrasalarial de transporte: ambas partes, en consideración a los aumentos sufridos en el coste de los medios de transporte y sin discriminación de localidades, acuerdan la creación de un plus de transporte que percibirán mensualmente en la cuantía establecida en el anexo II. Las cantidades a percibir por este concepto conforme al artículo 109, 2, a) del Texto Refundido de la Ley de Seguridad Social aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 junio estarán excluidas de cotización a la Seguridad Social.

B) Vestuario y calzado: la empresa proporcionará al personal obligado a su uso, incluso el propio del personal femenino en estado de embarazo, los uniformes que se establezcan y que deberán llevarse limpios y cuidados y si se mancharan durante la jornada deberán cambiarse lo antes posible. En especial, debe cuidarse todo aquello que pueda impedir la exigible asepsia o que pueda afectar a la apariencia de pulcritud como el uso de melenas, pelos largos y rastas, que deberá llevarse recogida en el caso de trabajadoras y recortado y rasurado en los trabajadores así como las uñas que deben llevarse cortas y bien cuidadas sin pintura, ni siquiera transparente. Asimismo, se debe evitar el uso de joyas, aderezos, aretes, piercings, anillos, pulseras, etc., por constituir un vehículo perfecto para los gérmenes y, por tanto, se deben guardar al entrar en el trabajo.

Capítulo IV.- Derechos sindicales.

Artículo 20º.- Derechos sindicales: será de aplicación en esta materia, la normativa contenida en el Estatuto de los Trabajadores aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 25 de marzo y la Ley de Libertad Sindical. Corresponden al Comité de Empresa las siguientes funciones:

- Asesoramiento y propuesta mediante la emisión de informes que determina el artículo 64 del Estatuto de los Trabajadores. Conocimiento de la situación y evolución general del sector sanitario así como la situación y evolución de la empresa conociendo las

cuentas anuales e informes de gestión del ejercicio en la forma y condiciones que los socios de la misma.

- Vigilancia en cuanto al cumplimiento de las normas en materia laboral, Seguridad Social y empleo así como el cumplimiento del propio convenio.

- Colaborar con la dirección de la empresa para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento e incremento de la productividad.

Capítulo V.- Régimen disciplinario.

Artículo 21º.- Faltas de los trabajadores: las faltas cometidas por los trabajadores al servicio de la empresa se calificarán atendiendo a su importancia, reincidencia e intención, en leves, graves y muy graves de conformidad con lo que se dispone en los puntos siguientes:

A) Son faltas leves:

1º.- Tres faltas de puntualidad durante un mes sin que exista causa justificada.

2º.- La no comunicación con la antelación debida de su falta al trabajo por causa justificada a no ser que pruebe la imposibilidad de hacerlo.

3º.- Falta de aseo y limpieza personal.

4º.- Falta de atención y diligencia con pacientes y usuarios.

5º.- Discusiones que repercutan en la buena marcha de los servicios.

6º.- Faltar al trabajo un día al mes sin causa justificada.

7º.- La embriaguez ocasional.

B) Son faltas graves:

1º.- Faltar al trabajo dos días sin justificación.

2º.- La simulación de enfermedad o accidente.

3º.- Simular la presencia de otro trabajador valiéndose de su ficha, firma o tarjeta de control.

4º.- Cambiar, mirar o revolver los armarios, ropas y enseres de los compañeros sin la debida autorización.

5º.- Las cometidas contra la disciplina en el trabajo o contra el respecta debido a los superiores.

6º.- La reincidencia en las faltas leves, salvo las de puntualidad, aunque sean de distinta naturaleza, den-

tro de un trimestre, cuando hayan mediado sanciones.

7°.- El abandono del puesto de trabajo sin causa justificada.

8°.- La negligencia en el trabajo cuando cause perjuicio grave.

C) Son faltas muy graves:

1°.- Faltar al trabajo más de dos días al mes sin causa justificada.

2°.- El fraude, deslealtad y abuso de confianza en las gestiones encomendadas, así como en el trato con el resto del personal o cualquier otra persona al servicio de la empresa en relación de trabajo con ésta, o hacer negociaciones de comercio o industria por cuenta propia o de otra persona sin expresa autorización de la empresa.

3°.- El abandono del puesto de trabajo ausentándose del mismo sin la presencia del relevo o sustituto.

4°.- El hurto, robo tanto a los demás trabajadores, usuarios, pacientes como a la empresa o cualquier persona dentro de los locales de la empresa o fuera de la misma, durante acto de servicio. Queda incluido en este apartado falsear datos si tales falsedades tienen como finalidad maliciosa y conseguir algún beneficio.

5°.- La simulación comprobada de enfermedad.

6°.- Inutilizar, destrozar o causar desperfectos de forma intencionada en materias primas, piezas, útiles, maquinarias, aparatos, enseres y departamentos de la empresa.

7°.- Los malos tratos de palabra o de obra, abuso de autoridad o falta grave de respeto o consideración al resto del personal.

8°.- El acoso sexual así como la falta al respeto de la intimidad y a la dignidad de los trabajadores y usuarios, comprendidas las ofensas verbales o físicas de naturaleza sexual.

9°.- Violar el secreto de la correspondencia, documentos o datos reservados de los demás trabajadores, usuarios, pacientes o de la empresa.

10°.- Manipular, alterar o rectificar las historias clínicas sin la debida autorización.

11°.- Violar el secreto profesional.

12°.- Incumplir el deber de colegiación (inscripción y permanencia) en los términos legalmente establecidos.

13°.- La disminución voluntaria y continuada del rendimiento normal del trabajo.

14°.- La reincidencia en dos faltas graves por comisión de una segunda falta grave, aunque sean de distinta naturaleza, durante los seis meses siguientes a la firmeza de la anterior.

15°.- La falta al respeto de la intimidad, y a la consideración debida a la dignidad de los trabajadores, comprendidas las ofensas verbales o físicas de naturaleza sexual.

Artículo 22°.- Sanciones: las sanciones que podrán imponerse en cada caso, según la gravedad de las faltas, serán las siguientes:

A) Por faltas leves:

- Amonestación verbal.

- Amonestación por escrito.

- Suspensión de empleo y sueldo de uno a cinco días.

B) Por faltas graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de seis días a quince días.

C) Por faltas muy graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de dieciséis días a sesenta días.

- Despido.

Artículo 23°.- Potestad sancionadora: la facultad de imponer sanciones corresponde a la Dirección de la empresa que pondrá en conocimiento de los representantes de los trabajadores las que se refieren a las faltas graves y muy graves.

Disposiciones adicionales.

Primera.- Cláusula de compensación y absorción: todas las mejoras pactadas en el presente convenio, constituyen un todo orgánico y deben ser consideradas globalmente a efectos de su aplicación, entendiéndose que sustituyen todas las mejoras concedidas al personal a través de anteriores pactos, reglamentación de la actividad, imperativo legal, contrato individual o decisión unilateral de la empresa. Asimismo se declara expresamente que las disposiciones legales que impliquen variación económica en todos o algunos de los conceptos retributivos, o creen otros nuevos, únicamente tendrán eficacia práctica, si, globalmente considerados en su conjunto y computo anual, superan el nivel alcanzado en este convenio.

Tal es el pacto que suscriben las partes intervinientes en total conformidad y en Santa Cruz de Tenerife, a 16 de septiembre de 2008.

Convenio Colectivo entre la empresa Clínicas del Sur, S.L.U. para su centro de trabajo "Hospiten Rambla" y los trabajadores a su servicio para 2008/2012.

Anexo I.

Grupo I.- Sanitario.

Médico/a.- Sus funciones son la prestación de los servicios y realización de trabajos que corresponden a la titulación académica y cualificación profesional en razón de la que se le contrata bajo la dependencia y dirección de su inmediato/a superior y debiendo colaborar con el resto de personal para la consecución de los objetivos de la empresa.

A.T.S./D.U.E.- Sus funciones son la prestación de los servicios y realización de trabajos que corresponden a la titulación académica y cualificación profesional en razón de la que se le contrata bajo la dependencia y dirección de su inmediato/a superior y debiendo colaborar con el resto de personal para la consecución de los objetivos de la empresa.

Técnico/a en imagen para diagnóstico.- Sus funciones son la obtención de registros gráficos del cuerpo humano, de tipo morfológico y funcional con fines diagnósticos, preparando, manejando y controlando los equipos, interpretando y validando los resultados técnicos en condiciones de calidad y de seguridad ambiental, bajo la supervisión correspondiente y debiendo colaborar con el resto de personal para la consecución de los objetivos de la empresa así como adaptarse a nuevas situaciones laborales generadas como consecuencia de las innovaciones tecnológicas y organizativas introducidas en su área laboral.

Técnico/a en laboratorio de diagnóstico clínico.- Realizar estudios analíticos de muestras biológicas humanas, interpretando y valorando los resultados técnicos, para que sirvan como soporte al diagnóstico clínico y/u orientados a la investigación, actuando bajo normas de calidad, seguridad y medioambientales, organizando y administrando las áreas asignadas en el correspondiente laboratorio de diagnóstico clínico, bajo la supervisión correspondiente y debiendo colaborar con el resto de personal para la consecución de los objetivos de la empresa así como adaptarse a nuevas situaciones laborales generadas como consecuencia de las innovaciones tecnológicas y organizativas introducidas en su área laboral.

Auxiliar, Sanitario/a.- Sus funciones son proporcionar cuidados auxiliares al paciente/cliente y actuar sobre las condiciones sanitarias de su entorno como miembro de un equipo de enfermería bajo la supervisión correspondiente, debiendo contar con la

capacidad necesaria y suficiente para la realización de:

- Mantenimiento, conservación y limpieza del material sanitario requerido para la asistencia.

- Mantenimiento del orden, limpieza y condiciones higiénico-sanitarias del paciente y su entorno.

- Registro de datos del paciente.

- Realizar tareas administrativas y de organización en consultas.

- Aplicación de cuidados auxiliares de enfermería.

- Aplicación de técnicas de primeros auxilios.

- Administración de medicación por vía oral, rectal o tópica.

- Participación en la preparación de la medicación (dispensación de unidades, preparación de parentales) bajo supervisión del DUE/ATS.

- Participación en la gestión de la farmacia hospitalaria.

- Manejo calibración, mantenimiento de uso y control del equipo y material a su cargo.

Grupo II.- Administración.

Administrador/a.- Ostenta la responsabilidad de la gestión de la empresa en las áreas de administración, contabilidad y burocráticas que en ejecución y desarrollo de los objetivos e instrucciones señalados por los órganos superiores de la empresa cuidará se presen, por sí o por personal asignado, con la máxima calidad y sujeción a la normativa aplicable y será responsable del trabajo del personal, medios, utillaje, máquinas e instalaciones que se asignen a las tales tareas.

Contable.- Sus funciones son la realización de las tareas administrativas y/o burocráticas propias de la actividad en el área de contabilidad general de la empresa (facturación, inventarios, gestión económica, liquidaciones fiscales, etc.) tanto en las propias dependencias de la oficina como en aquéllas en las que se estime necesario para mejor seguimiento y control de la gestión y patrimonio de la empresa y cuidando, asimismo, del buen orden y funcionamiento de las instalaciones, equipos, utillaje y dependencias donde realice sus tareas así como del personal que se le asigne.

Ayudante Administrativo/a.- Sus funciones son el desempeño y ejecución de cuantas tareas administrativas, burocráticas y atención al cliente sean necesarias para el desarrollo de la actividad de la empresa dentro y fuera de la misma utilizando los medios

de transporte propios y realizando cuantas visitas precise hasta la obtención de los resultados para lo que ha sido contratada, así como la recepción y atención de clientes; incluyendo realización de escritos y documentos; utilizando cuantas máquinas y equipos de oficina se le asigne; cuidado y ordenación de archivos y mantenimiento de oficinas a su cargo.

Relaciones Públicas.- Sus funciones son el desempeño y ejecución de cuantas tareas de captación de clientes, proveedores, relaciones institucionales y de asistencia y atención al paciente/cliente sean necesarias para el desarrollo de la actividad de la empresa dentro y fuera de la misma, utilizando los medios de transporte propios, y realizando cuantas visitas precise así como la recepción y atención de pacientes/clientes y visitantes; asistencia y apoyo al resto de personal de la empresa tanto de administración como de cualquier otro departamento e incluyendo realización, cumplimentación y registro de escritos y documentos; utilizando cuantas máquinas y equipos de oficina se le asigne; atención por medios audiovisuales y equipos de telefonía/megafonía y comunicaciones y colaborando en el cuidado, buen orden y mantenimiento de las instalaciones, dependencias, equipos y utillajes.

Intérprete.- Sus funciones son el desempeño y ejecución de cuantas tareas de asistencia y atención al paciente/cliente y resto de personal sean necesarias para el desarrollo de la actividad de la empresa dentro y fuera de la misma, utilizando los medios de transporte propios, y realizando cuantas visitas precise así como la recepción y atención de pacientes/clientes y visitantes; asistencia y apoyo al resto de personal de la empresa tanto de administración como de cualquier otro departamento e incluyendo realización, cumplimentación y registro de escritos y documentos; utilizando cuantas máquinas y equipos de oficina se le asigne; atención por medios audiovisuales y equipos de telefonía/megafonía y comunicaciones y todo ello haciendo uso de los conocimientos lingüísticos y de dominio de idiomas acreditados.

Conserje de noche.- Sus funciones son atender los servicios de recepción del establecimiento, tanto personal como telefónicamente, controlando las entradas/salidas de pacientes, clientes y visitas y vigilando los accesos y dependencias así como realizando los trámites y tareas burocráticas (fichas, registros, facturación) que se requieran y ello en el turno de noche y teniendo en cuenta que se pacta una retribución específica a la naturaleza nocturna del puesto de trabajo.

Telefonista.- Sus funciones son el desempeño y ejecución de cuantas tareas de asistencia y atención al paciente/cliente y resto de personal en materia de comunicaciones y mensajería sean necesarias para el desarrollo de la actividad de la empresa asistencia y apoyo al resto de personal de la empresa tanto de ad-

ministración como de cualquier otro departamento e incluyendo realización, cumplimentación y registro de escritos y documentos; utilizando cuantas máquinas y equipos de oficina se le asigne; atención por medios audiovisuales y equipos de telefonía/megafonía y comunicaciones y colaborando en el cuidado, buen orden y mantenimiento de las instalaciones, dependencias, equipos y utillajes.

Grupo III.- Servicios auxiliares.

Jefe/a Servicio Técnico.- Ostenta la máxima responsabilidad de los servicios de mantenimiento, reparación, inspección y cuidado de las instalaciones, máquinas, equipos y utillajes y que, en aplicación de los objetivos e instrucciones de la Dirección, cuidar se presten, por sí o por personal a su cargo de acuerdo con las prescripciones legales, técnicas y de seguridad en cada caso, y utilizando los medios humanos y materiales que se le proporcionen y colaborando con los demás responsables de la empresa.

Servicio Técnico.- Sus funciones son la realización de las tareas propias de mantenimiento, montaje y reparación de maquinaria, utillajes, enseres, dependencias e instalaciones, todo ello bajo la dirección e instrucciones de sus superiores y cuidando el buen orden y limpieza de las dependencias donde se ejecuten.

Ayudante de Servicio Técnico.- Sus funciones son las tareas propias de los servicios de mantenimiento y si fuese necesario asistiendo y colaborando con el resto de personal del grupo en tareas de mayor cualificación.

Grupo IV.- Servicios generales.

Cocinero/a.- Ostenta la responsabilidad de la preparación, elaboración y servicio de alimentos siguiendo los objetivos e instrucciones de sus superiores cuidando que se presten, por sí o por personal asignando, con la máxima calidad y con cumplimiento de la normativa alimentaria y sanitaria y siendo el responsable del mantenimiento, buen orden y limpieza del utillaje, menaje, maquinaria, instalaciones y dependencias.

Ayudante/a de Cocina.- Sus funciones son asistir y auxiliar en la realización de las tareas de preparación, elaboración y servicio de alimentos así como en las de manipulación, limpieza y conservación de las máquinas, utensilios y menaje cuidando, asimismo del buen orden y limpieza de las dependencias e instalaciones y de útiles y mercancías.

Pinche/Fregador/a.- Le corresponde bajo las instrucciones y dirección de su superior inmediato, las de asistir y auxiliar en las tareas de preparación, elaboración y servicio de alimentos, ejecutando y colaborando en la manipulación, limpieza y conserva-

ción de las máquinas, utillaje, menaje así como en el buen orden y limpieza de las dependencias y de útiles y mercancías.

Camarero/a/limpiador/a.- Sus funciones son las de limpieza, arreglo, cuidado y mantenimiento de las dependencias, instalaciones, equipos, utillajes, ropa y lencería del establecimiento, pacientes/clientes y personal tanto las habitaciones, baños, servicios auxiliares como zonas comunes (interiores y exteriores), oficinas, almacenes, accesos, dependencias técnicas, ya sean de uso de pacientes/clientes como de uso exclusivo de personal.

Acta uno.

En Santa Cruz de Tenerife, a 12 de septiembre de 2008, reunidos en los locales de la empresa Clínicas del Sur, S.L.U., centro de trabajo de esta localidad "Hospiten Rambla", y en la calidad que se indica, los que a continuación se relacionan:

- En representación de la empresa: don Jesús Alarcón Simarro, 31.843.333-V.

- Comité de Empresa:

Doña M^a Candelaria Acosta Morales, 78.407.908-B.
Doña Patricia Inmacula Cedrés Pérez, 78.408.104-T.
Don José Manuel Domínguez Tejera, 42.068.272-F.
Doña Leocadia Dorta Álvarez, 43.352.747-R.
Doña Marcelina González Fernández, 43.340.245-B.
Doña M^a del Carmen León Hernández, 42.161.198-J.
Doña Marta Martínez de Lagos Fierro, 43.801.218-H.
Doña M^a del Carmen Vilar Batista, 43.787.113-N.

tras las oportunas deliberaciones adoptan, por unanimidad, los siguientes acuerdos:

Primero.- Constituirse en Comisión Negociadora a efectos de llevar a cabo la negociación y revisión del Convenio Colectivo de empresa, hoy de Centro de Trabajo, "Hospiten Rambla" vigente hasta la fecha a fin de regular las relaciones entre las partes en su total ámbito.

Segundo.- Dar por presentadas las propuestas explicadas por las partes suspendiendo la sesión para un estudio de las mismas y posterior decisión.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, extendiéndose por septuplicado ejemplar la presente acta, que firman los asistentes en el lugar y fecha arriba indicados.

Acta dos.

En Santa Cruz de Tenerife, a 16 de septiembre de 2008, reunidos en los locales de la empresa Clínicas del Sur, S.L.U., centro de trabajo de esta localidad "Hospiten Rambla", y en la calidad que se indica, los que a continuación se relacionan:

- En representación de la empresa: don Jesús Alarcón Simarro, 31.843.333-V.

- Comité de Empresa:

Doña M^a Candelaria Acosta Morales, 78.407.908-B.
Doña Patricia Inmacula Cedrés Pérez, 78.408.104-T.
Don José Manuel Domínguez Tejera, 42.068.272-F.
Doña Leocadia Dorta Álvarez, 43.352.747-R.
Doña Marcelina González Fernández, 43.340.245-B.
Doña M^a del Carmen León Hernández, 42.161.198-J.
Doña Marta Martínez de Lagos Fierro, 43.801.218-H.
Doña M^a del Carmen Vilar Batista, 43.787.113-N.

tras las oportunas deliberaciones adoptan, por unanimidad, los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar el texto del Convenio Colectivo de Centro de Trabajo Hospiten Rambla según el texto y anexos que, filmados por los asistentes, se incorporan a la presente acta y en los que se recogen las modificaciones acordadas.

Segundo.- Revisar los conceptos retributivos establecidos en el convenio aprobado en la misma proporción en que varíe el Índice de Precios al Consumo Nacional durante el período 1 de octubre de 2007 a 30 de septiembre de 2008.

Tercero.- Adjuntar como anexo II las tablas salariales vigentes a esta fecha y que deberán ser actualizadas tan pronto como el Instituto Nacional de Estadística haga público el dato exacto del IPC a 30 de septiembre de 2008 momento en que se procederá al abono, ya revisado, con la nómina de octubre.

Cuarto.- Dar traslado de la presente acta, así como la de la sesión constitutiva y texto del convenio aprobado, a la autoridad laboral a efectos de registro y depósito del Convenio Colectivo de Centro de Trabajo Hospiten Rambla.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, extendiéndose por septuplicado ejemplar la presente acta, que firman los asistentes en el lugar y fecha arriba indicados.

**CONVENIO COLECTIVO ENTRE LA EMPRESA CLINICAS DEL
SUR, S.L.U. PARA SU CENTRO DE TRABAJO "HOSPITEN RAMBLA" Y
TRABAJADORES A SU SERVICIO PARA 2008/2012**

ANEXO II

TABLA SALARIAL 2007-2008 HOSPITEN RAMBLA

CATEGORIAS	SUELDO	TRANSPORTE	TRIENIO	QUINQUENIO
DIRECTOR/A MEDICO	2.480,11 €	86,38 €	25,85 €	51,70 €
MEDICO/A	2.299,95 €	86,38 €	25,85 €	51,70 €
FARMACEUTICO/A	1.280,78 €	86,38 €	25,85 €	51,70 €
BIOLOGO/A	1.280,78 €	86,38 €	25,85 €	51,70 €
MATRON/A	1.266,82 €	86,38 €	25,85 €	51,70 €
A.T.S/D.U.E.	1.266,82 €	86,38 €	25,85 €	51,70 €
FISIOTERAPEUTA	1.266,82 €	86,38 €	25,85 €	51,70 €
TECNICO/A. RX	731,54 €	86,38 €	25,85 €	51,70 €
TECNICO/A. LABORATORIO	731,54 €	86,38 €	25,85 €	51,70 €
AUXILIAR SANITARIO/A	731,54 €	86,38 €	25,85 €	51,70 €
RELACIONES PUBLICAS	820,76 €	86,38 €	25,85 €	51,70 €
INTERPRETE	820,76 €	86,38 €	25,85 €	51,70 €
AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	731,54 €	86,38 €	25,85 €	51,70 €
RECEPCIONISTA	731,54 €	86,38 €	25,85 €	51,70 €
TELEFONISTA	686,94 €	86,38 €	25,85 €	51,70 €
CONSERJE NOCHE	794,69 €	86,38 €	25,85 €	51,70 €
JEFE/A SERV.TEC.	951,95 €	86,38 €	25,85 €	51,70 €
SERVICIO TECNICO	820,75 €	86,38 €	25,85 €	51,70 €
AYT.SERV.TEC.	686,94 €	86,38 €	25,85 €	51,70 €
ENGARGADO-A/LIMPIEZA	848,21 €	86,38 €	25,85 €	51,70 €
LIMPIADOR/A	686,94 €	86,38 €	25,85 €	51,70 €
ENGARGADO/A/CAFETERIA	848,21 €	86,38 €	25,85 €	51,70 €
CAMARERO/A	701,19 €	86,38 €	25,85 €	51,70 €

PAGAS EXTRAORDINARIAS MARZO SEPTIEMBRE

ATS/ Y JEFE/A DEPART.	289,03 €
RESTO PERSONAL	212,65 €

PLUS NOCTURNIDAD

ATS/DUE	110,14 €
AUXILIAR SANITARIO/A	84,99 €

PLUS TOXICO PENOSO

	72,82 €
--	---------

BOLSA VACACIONES (*)

	231,47 €
--	----------

FESTIVOS

ATS/DUE (*)	54,01
RESTO PERSONAL (*)	36,12

PLUS NOCHE NAVIDAD/FIN DE AÑO

ATS/DUE (*)	65,86
AUXILIAR/SANITARIO-A (*)	49,4

(*) aplicable desde 01/01/2008